



~~MCPB~~

ORDENA DILIGENCIA PROBATORIA QUE INDICA

RES. EX. N° 5/ROL D-027-2017

Santiago, 14 NOV 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de mayo de 2017, por medio de la Resolución Exenta N° 1/ROL D-027-2017, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos contra la Empresa de Servicios Técnicos Industriales Compañía Limitada, Estín Cía., Ltda., ("ESTIN" o "la empresa"), por detectarse incumplimientos a la normativa ambiental y a la Resolución de Calificación Ambiental ("RCA") N° 44/1999 de la COREMA de la Región Metropolitana de Santiago, que aprueba de forma favorable el proyecto "Planta Recuperadora de Metales a partir de escorias siderúrgicas", en relación a la planta ubicada en Colina, Región Metropolitana de Santiago;
2. Que, la Resolución Exenta N° 1/ROL D-027-2017, fue notificada de forma personal, el día 23 de mayo de 2017, en la dirección donde se emplaza la planta, esto es, Los Arrayanes N° 500, comuna de Colina, Región Metropolitana de Santiago, tal como da cuenta el acta respectiva;
3. Que, con fecha 12 de junio de 2017, se llevó a cabo una reunión de asistencia al cumplimiento, a solicitud de ESTÍN, en virtud del artículo 3 letra u) de la LO-SMA, con el fin de orientar a la empresa en las etapas del procedimiento sancionatorio;
4. Que, asimismo, encontrándose dentro de plazo para la presentación de descargos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 49 de la LO-SMA, con fecha 12 de junio de 2017, la empresa presentó un escrito solicitando la ampliación del plazo de 15 días para la presentación de descargos, en virtud del artículo 26 de la Ley N° 19.880;

5. Que, con fecha 13 de junio de 2017, se dictó la Resolución Exenta N° 2/ROL D-027-2017, que otorgó un plazo de 7 días hábiles adicionales para la presentación de descargos, contados desde el vencimiento del plazo original;

6. Que, la empresa presentó dentro de plazo descargos en el presente procedimiento, por medio de un escrito ingresado el 22 de junio de 2017 a esta Superintendencia. En dicho escrito, se acompañan documentos asociados a las alegaciones que realiza, y se da cuenta de la calidad de apoderado de Francisco Javier Otárola Umaña, acompañando carta poder de 21 de junio de 2017, debidamente autorizada ante Notario, de conformidad con el artículo 22 de la Ley N° 19.880;

7. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 3/ROL D-027-2017, de 21 de agosto de 2017, se tuvieron por presentados los descargos y se tuvo presente la calidad de apoderado indicada. Asimismo, se decretó la realización de la diligencia probatoria de inspección personal por parte de la Fiscal Instructora del procedimiento, a las instalaciones de ESTÍN, con el objeto de verificar, inspeccionar y recabar antecedentes relacionados con eventuales impactos sobre el componente suelo y sobre el componente aire, en relación con lo imputado en la Formulación de Cargos;

8. Que, con fecha 29 de agosto de 2017, se llevó a cabo la diligencia probatoria mencionada en el considerando anterior, en las circunstancias y horarios descritos en la Resolución Exenta N° 3/ROL D-027-2017. Como resultado de la inspección, se levantó un Acta de Inspección Personal, que comprende el detalle de las actividades realizadas el día 29 de agosto de 2017 por parte de la Fiscal Instructora a cargo del procedimiento, en conjunto con un grupo de funcionarios técnicos de la SMA y a la que además, se anexaron como parte integrante de la misma, las actas de inicio y término de la diligencia firmadas por el apoderado de ESTÍN y funcionarios de la SMA presentes en la jornada;

9. Que, posteriormente, por medio de la Resolución Exenta N° 4/ROL D-027-2017, se incorporó materialmente el Acta de Inspección, junto con sus anexos, al expediente sancionatorio ROL D-027-2017. Asimismo, se otorgó traslado a los representantes de Estín, por un término de 3 días hábiles contados desde la notificación de dicha Resolución. En efecto, la Resolución Exenta N° 4/ROL D-027-2017, fue enviada para su notificación mediante carta certificada, al domicilio que consta en el procedimiento, arribando al centro de distribución postal "Viña del Mar CDP 02", con fecha 9 de septiembre de 2017. Cabe mencionar que a la fecha, no se han recepcionado escritos por parte de la empresa orientados a evacuar el traslado conferido;

10. Que, en el acta de inspección personal, se dejó consignado que, *"En cuanto a la información consultada en reunión de inicio, la Fiscal Instructora señala que se requerirá formalmente a través de una Resolución"*. Lo anterior relata lo consultado en el punto 5 del acta, que se refiere a información asociada a la estimación de la emisión de material particulado a partir de la composición de la escoria, que pudo haber generado la situación de ESTÍN descrita en la Formulación de Cargos, que ante la ausencia de información y desconocimiento por parte del apoderado presente al momento de la inspección, se dejó constancia



que se requeriría formalmente por un acto administrativo que otorgase un plazo prudente para poder reunir información fidedigna y representativa;

11. Que, el artículo 50 de la LO-SMA, señala que una vez recibidos los descargos o transcurrido el plazo para ello, la Superintendencia del Medio Ambiente podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan. En el mismo sentido, el artículo 51 dispone que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que serán apreciados conforme a la sana crítica;

12. Que, en otro orden de ideas, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por esta Superintendencia para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere;

13. Que, en razón de lo anterior, se requiere contar con antecedentes que permitan determinar o descartar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA, con el fin de propender a una correcta determinación de la sanción;

RESUELVO:

I. ACOMPÁÑESE LA INFORMACIÓN QUE INDICA. En virtud del artículo 50 de la LO-SMA, se solicita a Empresa de Servicios Técnicos Industriales Compañía Limitada, Estín Cía., Ltda., ("ESTIN"), Rol Único Tributario 78.552.510-8, remitir la siguiente información:

1. Estimación de emisiones: Se requiere información asociada a los siguientes ítems:

- a. Respecto de la transferencia de material:
 - Humedad del material.
- b. Respecto a la resuspensión de MP₁₀ por circulación de vehículos pesados en caminos no pavimentados:
 - Porcentaje fino del suelo.
 - Peso promedio de la flota que circula por las vías (modelo del camión para conocer su peso, el cual se le debe sumar el peso del material transportado).
 - Medidas de humectación del camino.
- c. En relación a la erosión de material en pilas de acopio:
 - Contenido fino del material.
 - Porcentaje del tiempo que el viento excede los 5,4 m/s.
- d. En relación a la cantidad de material acopiado y transportado:
 - Capacidad de la pala que utilizan los camiones
 - Flujo de transporte

2. Circunstancia del artículo 40 c) de la LO-SMA:

- e. Documentos que acrediten el costo de una evaluación ambiental que regularizara el acopio de escoria en los predios vecinos. En caso de no contar con la información, se solicitan los documentos que acrediten los costos de la evaluación ambiental de la RCA N° 44/1999.
- f. Documentos que acrediten costos de envío de la escoria siderúrgica sobre acopiada a un lugar de disposición autorizado para recibirla.
- g. Documentos que acrediten los costos que implicaría movilizar la escoria siderúrgica sobre acopiada al predio de ESTÍN, es decir, bajo el amparo de lo autorizado por la RCA N° 44/1999.
- h. Documentos que acrediten la tasa de material recibido y chancado desde el año 2011 en adelante.
- i. Documentos que acrediten la tasa de material vendido desde el año 2011 en adelante.
- j. Documentos que acrediten los costos de nivelar el predio individualizado como Estación N° 2 en la diligencia probatoria efectuada en el presente procedimiento. Para lo anterior, también deberá entregar información de tiempo y "hora máquina" que emplea en dicha actividad y la información de cuánto tiempo lleva nivelando el terreno y el volumen de escoria que ha utilizado en lo anterior.
- k. Copia de la autorización, contrato o acuerdo notarial con predio vecino que le permite a ESTÍN nivelar el terreno utilizando la escoria acopiada.
- l. Copia del contrato suscrito con GERDAU AZA.
- m. Copia de contratos de arrendamiento u otros similares, en donde ESTÍN deba pagar una renta periódica por el uso de terrenos adicionales al predio autorizado por la RCA N° 44/1999.
- n. Facturas de agua y cantidad utilizada para dar cumplimiento a la medida establecida en la RCA, de humectación de caminos y de humectación de pilas de escoria.
- o. Órdenes de compra o facturas donde conste la información del costo unitario de malla raschel utilizada para dar cumplimiento a la medida de establecimiento de malla raschel antipolvo en las pilas de acopio.
- p. Órdenes de compra o facturas donde conste la información del costo unitario de carpas plásticas utilizadas para dar cumplimiento a la medida de cobertura de acopios con carpas plásticas.
- q. Documentos que den cuenta del costo que pudiera importar el traslado de materiales distintos a escoria siderúrgica dispuestos en el predio de ESTÍN, constatado el día de la inspección ambiental. En caso de no contar con la anterior información, se solicitan documentos que acrediten el costo que pudiera importar la limpieza del lugar.

3. Circunstancia del artículo 40 letra f) de la LO-SMA:

- r. Documentos que acrediten la totalidad de los ingresos percibidos por el infractor, durante todo el año 2016.

4. Circunstancia del artículo 40 letra i) de la LO-SMA

- s. Documentos que acrediten mejoras y acciones correctivas en relación a las situaciones imputadas en la Formulación de Cargos. Lo anterior se debe acreditar mediante boletas o facturas que evidencien el costo asociado a la implementación de las medidas.



II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser entregada en formato digital (soporte CD o DVD), en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos N° 280, Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

III. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución.

IV. TÉNGASE PRESENTE, que se deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Francisco Otárola Umaña, apoderado de Empresa de Servicios Técnicos Industriales Compañía Limitada, Estín Cía. Ltda., domiciliado en Edmundo Eluchan N° 2120, departamento N° 1903, comuna de Reñaca, Región de Valparaíso.



Catalina Uribarri Jaramillo
★Catalina Uribarri Jaramillo

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente


HVQ/AEG

Carta Certificada:

- Francisco Otárola Umaña, apoderado de Empresa de Servicios Técnicos Industriales Compañía Limitada, Estín Cía. Ltda., Edmundo Eluchan N° 2120, departamento N° 1903, comuna de Reñaca, Región de Valparaíso.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento

INUTILIZADO